2025 2027
NEZAHUALCÓYOTL

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

POR NEZA

POLICIA MUNICIPAL
NEZAHUALCÓYOTL

COMISARÍA GENERAL DE
SEGURIDAD
CIUDADANA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS....4

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES....6

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA 6

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL.... 11

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL.. 11

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL 15

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.... 19

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS 19

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO 21

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA.... 22

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO.... 23

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN 25

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL.... 30

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO 34

SECCIÓN VI DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL 35

SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA.... 38

SECCIÓN VIII DEL REINGRESO 38

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO 39

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA.... 39

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 42

SECCIÓN III DE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL 42

SECCIÓN IV DE LOS ESTÍMULOS 44

SECCIÓN V DE LA PROMOCIÓN.... 47

SECCIÓN VI DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN 55

SECCIÓN VII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES.... 56

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN 56

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO 62

SECCIÓN II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD 69

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA 70

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA 70

TRANSITORIOS 74

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES. 75

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, reconociendo el carácter civil de las instituciones policiales y la necesidad de su profesionalización. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, el Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con plena facultad para organizar, operar y regular su propio cuerpo de seguridad pública, conforme a las necesidades específicas de su territorio y población. En ejercicio de esta atribución, el municipio ha implementado el Servicio Profesional de Carrera Policial, como instrumento normativo que permite garantizar la estabilidad laboral, el desarrollo profesional, la capacitación continua y la evaluación objetiva de los elementos policiales. Sin embargo, el crecimiento demográfico, la evolución de los fenómenos delictivos y los cambios en la estructura administrativa municipal exigen una revisión integral del marco normativo vigente.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en sus artículos 1, 4 y 10, establece las bases para que las políticas en materia de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl se homologuen de acuerdo a lo establecido en la presente ley, así como en la Legislación aplicable del Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 21 de nuestra Carta Magna.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, señala que la Seguridad Pública es un factor indispensable para el Desarrollo Nacional; y que es una función a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, establece una visión renovada para la profesionalización de la policía en México, enmarcada dentro del eje general de “Gobernanza con justicia y participación ciudadana” y los ejes transversales de innovación pública e igualdad sustantiva.

En concordancia con el mandato constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 72, define el Desarrollo Policial como un sistema integral de reglas y procesos articulados que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de las personas integrantes de las instituciones policiales. Este sistema tiene como finalidad garantizar el fortalecimiento institucional, la estabilidad laboral, la seguridad jurídica y la igualdad de oportunidades, así como fomentar la vocación de servicio, el sentido de pertenencia y el cumplimiento de los principios constitucionales inherentes al ejercicio policial.

Asimismo, la ley establece una estructura jerárquica mínima para las corporaciones policiales, integrada por las categorías de comisario, inspector(a), oficial(a) y escala básica, con equivalencias aplicables a las policías de investigación. Esta organización busca estandarizar

los niveles de mando, facilitar la coordinación interinstitucional y profesionalizar el servicio en todos los órdenes de gobierno.

En este contexto, el Municipio de Nezahualcóyotl reconoce la necesidad de actualizar su Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, con el fin de armonizarlo con el marco legal nacional, fortalecer la formación y certificación de sus elementos, y garantizar que su actuación responda a los más altos estándares de legalidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

La presente iniciativa propone incorporar el concepto de Desarrollo Policial como eje rector del modelo municipal, establecer una estructura jerárquica homologada, reforzar los mecanismos de evaluación y certificación, y promover una cultura institucional basada en la equidad, la transparencia y la participación ciudadana.

Con esta reforma, se busca no solo cumplir con las disposiciones legales vigentes, sino también dignificar la labor policial, recuperar la confianza ciudadana y consolidar un modelo de seguridad pública más justo, profesional y cercano a la comunidad.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1.- El presente Reglamento es del orden público y de observancia obligatoria para las personas aspirantes a policía, cadetes y policías integrantes de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, tiene por objeto establecer las normas generales del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de Nezahualcóyotl, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 párrafos 9º, 11º inciso a) y 115 de la Constitución Federal, así como relativos y aplicables de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México,

Artículo 2.- El servicio profesional de carrera de las Instituciones de Seguridad Pública es el sistema integral de carácter obligatorio y permanente, conforme al que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, registro, profesionalización, certificación individual, permanencia, promoción, reconocimiento, reingreso y terminación del servicio de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en los tres órdenes de gobierno, lo anterior con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3.- El presente Reglamento establece las normas generales para la organización y el debido funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial de conformidad con lo dispuesto por los instrumentos normativos Federales, Estatales y Municipales, así como en los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo los fines de la carrera policial los siguientes:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, así como de igualdad sustantiva para las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y efectividad en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones de Seguridad Pública;
III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;
IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública para propiciar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 4.- El Servicio Profesional, establece la Carrera Policial, como el elemento básico para la formación de sus integrantes; regulando los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, adscripción, capacitación, certificación, evaluación, permanencia, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de las personas integrantes de las Instituciones Policiales, basando cada uno de los procesos citados en los siguientes principios:

I. **Certidumbre. -** Garantiza la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y recompensas.
II. **Efectividad. -** Obliga a la coincidencia de los instrumentos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial con lo establecido en las normas aplicables.
III. **Fomento. -** A la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento.
IV. **Legalidad. -** Estricta observancia de la ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial con total apego a los Derechos Humanos.
V. **Mérito. -** Merecimiento, valía, resultado de la buena acción que hace digna de aprecio a una persona.
VI. **Motivación. -** Entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar y lograr la excelencia en el servicio.
VII. **Objetividad. -** Asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de las decisiones con base en las aptitudes, conocimientos, desempeño, experiencia y habilidades de las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.
VIII. **Obligatoriedad. -** Deber de las personas integrantes y autoridades en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del mismo.
IX. **Profesionalismo. -** Obliga a las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial a mantenerse en capacitación continua en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial.
X. **Responsabilidad. -** Honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial.
XI. **Respeto irrestricto a los derechos humanos. -** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger la dignidad de las personas de conformidad a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 5.- El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad laboral e igualdad de oportunidades, elevar la profesionalización, instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 6.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta

dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las personas integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, establecido en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El contenido teórico y práctico de los programas de capacitación, actualización, especialización y certificación para los perfiles policiales, fomentará que las personas integrantes de la Comisaría logren su profesionalización y ejerzan sus atribuciones con base en los principios y objetivos contemplados en los artículos 4 y 5 de este Reglamento, promoverán el efectivo aprendizaje, el pleno desarrollo de los conocimientos, las habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño del servicio público.

La profesionalización se basará en el programa rector de profesionalización, que es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización de las personas que integran la Comisaría.

Deberá desarrollarse de forma transversal con perspectiva de género, derechos humanos, interés superior de la niñez, interculturalidad e interseccionalidad.

Los planes de estudios se integrarán por el conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos.

Dicho programa deberá fomentar, en todo momento, la prevención de violaciones a derechos humanos, del ejercicio de violencia contra las mujeres, las niñas, los niños, las personas adolescentes, las personas adultas mayores y del maltrato animal.

Además, incluirá programas específicos en formación cívica y ética, responsabilidades de las personas servidoras públicas y valores inherentes a la seguridad pública, la procuración de justicia, la reinserción social y el cuidado de la población.

Artículo 7.- El Municipio de Nezahualcóyotl cuenta con órganos colegiados que ayudan a garantizar que las y los policías cumplan correctamente con su deber. Entre estos órganos está la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial. Ambos se encargan de aplicar y supervisar los procedimientos que regulan la carrera profesional de las y los policías.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Aspirante. -** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, para incorporarse al procedimiento de selección.
II. **Ayuntamiento. -** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México.
III. **Cadete. -** La persona que cumpla con los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso a la formación inicial, para integrarse a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana como Policía.
IV. **Cabildo. -** A la Asamblea deliberante, conformada por el Cuerpo edilicio.
V. **Carrera Policial. -** al Servicio Profesional de Carrera Policial.

VI. **Catálogo General.** - Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

VII. **Instituto de Profesionalización. -** Al Instituto de Capacitación Policial dependiente de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana que tendrá a su cargo la formación académica de las y los policías.

VIII. **Centro de Control de Confianza. -** Se entenderá por Centro de Control de Confianza al órgano especializado del Estado de México cuya finalidad es realizar evaluaciones permanentes al personal adscrito a las Instituciones Policiales de Seguridad Pública Estatal, a la Procuraduría de Justicia, así como a los Centros Preventivos y de Readaptación Social de la entidad. Dichas evaluaciones comprenden, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: Evaluación poligráfica; Evaluación psicológica; Evaluación socioeconómica; Evaluación médica; y Evaluación Toxicológica; la Prueba Toxicológica es para la portación de Arma.

IX. **Centro Nacional de Información. -** Al registro de información sobre Seguridad Pública establecido y operado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

X. **Consejo Directivo. -** Al Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

XI. **Certificación. -** Al proceso mediante el cual las personas integrantes de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para verificar que el personal activo actúe dentro del marco de conducta y así como, de la aplicación de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

XII. **CECC. -** Al Centro de Control de Confianza.

XIII. **CNCA. -** Al Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

XIV. **Comisión de Honor y Justicia.-** A la Comisión encargada de realizar el análisis de las violaciones, faltas, abusos, excesos u omisiones cometidas, así como a las causales de separación extraordinaria de las y los policías, la cual deberá hacer una investigación previa, concediendo la garantía de audiencia correspondiente escuchando en todo caso los argumentos de la probable persona infractora y en caso de instrumentar procedimiento recabar las pruebas necesarias a fin emitir la resolución que en derecho proceda. De igual manera esta comisión opinará sobre el desempeño y en su caso promoción de la o el policía de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, del Estado de México.

XV. **Consejo. -** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en el ámbito municipal.

XVI. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVII. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

XVIII. **CUP. -** Certificado Único Policial

XIX. **Comisaría General. -** A la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, del Estado de México.

XX. **Comisario General. –** A la persona titular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México.

XXI. **La o el Infractor.–** A la o el Policía de Carrera que ha sido sancionado por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

XXII. **La o el Integrante. -** Al personal que forme parte de la Institución Policial.

XXIII. **La Comisión**: - A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

XXIV. **Ley Estatal. -** A la Ley de Seguridad del Estado de México.

XXV. **Ley General. -** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXVI. **Manual. -** Al documento que informa a la ciudanía sobre objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción que desarrolla la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México, para el combate a la delincuencia y la prevención del delito.

XXVII. **Municipio de Nezahualcóyotl. -** Al Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México.

XXVIII. **Perfil del Puesto. -** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir la o el policía de carrera en el ejercicio de las funciones de acorde a su categoría o jerarquía.

XXIX. **Plan de Carrera. -** Al documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a las personas integrantes del Sistema Profesional de Carrera Policial.

XXX. **Plaza de nueva creación. -** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de una o un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada, se crea cuando es estrictamente indispensable y sustentada en nuevas actividades conforme al presupuesto autorizado.

XXXI. **Plaza vacante. -** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupado por más de una o un policía de carrera a la vez con una adscripción determinada que comprende las categorías de Oficiales, Inspectores y Comisarios incluida la escala básica y las jerarquías de Policía, Policía Tercero, Policía Segundo, Policía Primero, Suboficial, Oficial, que se encuentre desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.

XXXII. **Policía Profesional de Carrera Policial. -** A la persona que ha ingresado formalmente a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios.

XXXIII. **Presidenta o Presidente Municipal. –** A la persona titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl del Estado de México.

XXXIV. **Registro Nacional. -** Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXXV. **Reglamento. -** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl del Estado de México.

XXXVI. **Remoción. -** A la terminación de la relación administrativa entre el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México y el elemento Policial.

XXXVII. **Sanción. -** A la advertencia que se realiza a la o el policía, haciéndole ver las consecuencias de una acción u omisión, conminándolo a su enmienda o no reincidencia.

XXXVIII. **SESNSP. -** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXXIX. **Sistema. -** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XL. **Unidad Administrativa. -** A las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamentos, y demás áreas que conformen la Comisaría General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México y sean necesarias para el eficiente desempeño de la misma.

XLI. **Programa Rector de Profesionalización. -** Instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL

Artículo 9.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General, tendrá los siguientes derechos dentro del Servicio:

I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;

II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables de este Reglamento y demás ordenamientos legales municipales, estatales y federales;

III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;

IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo, capacitación y promoción y se encuentre una plaza libre en la jerarquía que pretenda la persona interesada;

V. Recibir gratuitamente formación inicial y continua para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
VII. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio Profesional de Carrera Policial, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Comisaría General y demás normas aplicables;
VIII. Gozar de las prestaciones de Seguridad Social que el Municipio de Nezahualcóyotl o el Estado de México establezcan;
IX. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de las personas subalternas y superiores jerárquicas;
X. Recibir el equipo de trabajo necesario sin costo alguno;
XI. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
XII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables y con los lineamientos preestablecidos en la Comisaría General;
XIV. Recibir asesoría y asistencia jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
XV. Recibir apoyo de sus compañeras, compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
XVI. Negarse a cumplir órdenes ilegales o no apegadas a derecho,
XVII. A la equidad e igualdad de género, por lo que mujeres y hombres tienen la misma oportunidad de ascenso, ocupación de plazas, estímulos y recompensas previas las evaluaciones correspondientes, sin tomar en cuenta el agrupamiento al cual se encuentre ajustado la persona integrante o la función que él mismo desempeñe.
XVIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 10.- El H. Ayuntamiento cubrirá a las y los policías integrantes de la Comisaría General una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados, fundamentados en el Nuevo Modelo Policial y Sistema Integral de Seguridad Pública Nacional.

La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto constituirá el total que debe pagarse a las y los policías integrantes de la Comisaría General a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas. Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.

Artículo 11.- La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal, no podrá ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos referido, pero podrá incrementarse en los términos que fijen la entidad federativa o el Municipio de Nezahualcóyotl.

Se establecerán tabuladores regionales que serán elaborados tomando en consideración el distinto costo medio de la vida en diversas zonas económicas de la República.

Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que las personas integrantes de las instituciones policiales presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario, nunca será el pago en efectivo.

Artículo 12.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de las personas integrantes de la Comisaría General cuando se trate de:

I. Los descuentos que se deriven del Sistema de Seguridad Social que la Entidad Federativa o Municipio de Nezahualcóyotl adopte;
II. Los descuentos instruidos por autoridad judicial, habiendo recaído una sentencia que así lo determine, previa notificación de la misma;
III. Del pago de descuentos para cubrir préstamos provenientes del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado el Municipio, y
IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consientan expresamente las personas integrantes de la Comisaría General;
V. Aquellos que determinen las autoridades fiscales.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV deberán haber sido aceptados libremente por las y los policías integrantes de la Comisaría General y no podrán exceder del 20% de la remuneración total. El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe de la remuneración total, a menos que se derive de una orden judicial.

Artículo 13.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, las y los policías integrantes de la Comisaría General recibirán el monto íntegro de su remuneración, siempre y cuando acrediten la instrucción o autorización de su superior con documento idóneo para ello. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por las leyes administrativas de las entidades federativas.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

Artículo 14.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General que tengan más de 6 meses consecutivos en el servicio activo, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días naturales cada uno en las fechas que se señalen al efecto, cumpliendo con el rol del formato que emita la Coordinación Administrativa y validado invariablemente por la Comisaria General, en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial; cabe agregar que por las necesidades del servicio y sin previo aviso o cambio de estrategias institucionales para su mejor operación policial se podrán suspender hasta nuevo aviso. Dichos periodos se deberán solicitar con al menos diez días naturales para que su jefa o jefe inmediato tenga posibilidad de ajustar al personal necesario.

Artículo 15.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima vacacional que acuerde la Comisaría General, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Cuando las y los policías integrantes de la Comisaría General no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que hubiere desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. En ningún caso las personas integrantes de las instituciones policiales que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 16.- Cuando las y los policías integrantes de la Comisaría General se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, le serán suspendidas por necesidades del servicio y las retomarán cuando desaparezca la causa motivó de la suspensión.

La duración de la jornada de servicio será de doce por doce horas, doce por veinticuatro horas, veinticuatro por veinticuatro horas y mixto de acuerdo a las necesidades del servicio que marque la Comisaría General ya sea por casos de emergencia y necesario acuartelamiento, cubriendo algún evento del orden Federal delegado a los Estados y los Municipios.

Artículo 17.- Las prestaciones para las y los policías integrantes de la Comisaría General que al efecto establezcan la Federación, la Entidad Federativa y el Municipio, se realizará conforme a las siguientes bases:

I. Para las y los policías integrantes de la Comisaría General, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
   a) Seguro colectivo de vida para personal operativo;
   b) Prima vacacional;
   c) Aguinaldo;
   d) Vacaciones;
   e) Derogado.
   f) Previsión social;
   g) Servicios del ISSEMYM, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual.

Artículo 18.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General tendrán todos los derechos establecidos en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual consagra como mínimo:

I. Servicios de salud:
1. Promoción a la salud y medicina preventiva.
2. Atención de enfermedades no profesionales y maternidad.
3. Rehabilitación.
4. Atención de riesgos de trabajo.

II. Pensiones y Seguro por Fallecimiento:
1. Sistema Solidario:

a) Jubilación.
b) Retiro por edad y tiempo de servicios.
c) Inhabilitación.
d) Retiro en edad avanzada.
e) Fallecimiento.

2. Sistema de capitalización individual:
   a) Pago único.
   b) Pagos programados.
   c) Ahorro voluntario.
3. Seguro por fallecimiento

III. Créditos a corto, mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS POLICÍAS INTEGRANTES DE LA COMISARÍA GENERAL

Artículo 19.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General deberán observar, en todo momento, los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y vocación de servicio. Para ello, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General;
II. Velar con oportunidad y diligencia por la vida e integridad física de las personas bajo su custodia;
III. Apegarse a los protocolos de investigación y de cadena de custodia;
IV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas;
V. Informar oportunamente a la persona superior en jerarquía, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, del personal perteneciente a la Comisaría General;
VI. Cumplir con diligencia las órdenes que conforme a derecho reciban con motivo del desempeño de sus funciones y evitar actos u omisiones que produzcan deficiencia en su cumplimiento; siempre que estas no resulten ambiguas, contrarias a derecho, a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;
VII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes de la Comisaría General;
VIII. No permitir y, en su caso, evitar que personas ajenas a la Comisaría General, realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas o se hagan acompañar de dichas personas al realizar actos propios del servicio;
IX. Entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
X. Actuar con debida diligencia en la atención, investigación y persecución de los delitos, realizando todas las acciones necesarias, pertinentes y razonables para el esclarecimiento de los hechos y la protección de víctimas;

XI. Prestar el auxilio necesario a la ciudadanía ante situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
XII. Coadyuvar con las autoridades judiciales en la investigación y persecución de los delitos;
XIII. Coordinarse de manera eficaz con otras autoridades e instituciones para garantizar una actuación integral en el cumplimiento de sus funciones;
XIV. Emplear el equipo y material que se les asigne con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de sus funciones, así como preservarlos y conservarlos y, en su caso, devolverlos en los términos de las disposiciones aplicables;
XV. Hacer uso de la fuerza de manera proporcional, racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándose conforme a derecho;
XVI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;
XVII. Abstenerse de realizar actos de acoso u hostigamiento sexual;
XVIII. Abstenerse de cometer, participar, tolerar o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, actos de discriminación, violencia contra las mujeres, las niñas, los niños, las personas adolescentes, las personas adultas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad, así como por actos de abuso o maltrato animal;
XIX. Preservar la confidencialidad o reserva de la información que por razón del desempeño de su función conozcan o a la que tengan acceso, en términos de las disposiciones aplicables;
XX. Resguardar la documentación e información que por razón de sus funciones tengan bajo su responsabilidad o a la que tengan acceso;
XXI. Atender con la debida diligencia las solicitudes de la ciudadanía y en particular las de aquellas personas que manifiesten haber sido víctimas u ofendidas de algún delito, o que se encuentren en alguna situación de emergencia, salvo cuando la petición exceda sus capacidades o competencia;
XXII. Conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus funciones o incurran en tratos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana;
XXIII. Ordenar o realizar la detención de una persona conforme a los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables e inscribirla en el Registro Nacional de Detenciones;
XXIV. Abstenerse de solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en la ley General, con el fin de hacer o no hacer alguna acción que por razón de sus funciones se encuentren obligados a realizar;
XXV. Abstenerse de disponer o apropiarse en beneficio propio o de terceros de bienes ajenos a los que tuvieren acceso como resultado del ejercicio de sus funciones, y
XXVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de los requisitos de permanencia a que se refiere la fracción I del presente artículo no será considerado una falta disciplinaria, por lo que no dará lugar a la imposición de

correctivos o sanciones previstas en el régimen disciplinario. Dicho incumplimiento deberá ser tramitado mediante el procedimiento de separación del servicio, conforme a lo establecido en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Además de lo señalado en el artículo anterior, las y los policías integrantes de la Comisaría General, tendrán específicamente los deberes siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
V. Obtener y mantener actualizado su Clave Única de Identificación Policial;
VI. Obedecer las órdenes de las personas superiores jerárquicas o de quienes ejerzan funciones de mando sobre esta. y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que con forme a derecho proceda;
IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, Centros de apuestas o juegos, u otros Centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se haga necesario el uso de la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a la ley y a los Derechos Humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 21.- En el ejercicio de la función investigadora, queda estrictamente prohibido a la o el policía recibir declaraciones de la persona indiciada o detener alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas de la o el Ministerio Público de la Federación o del Fuero Común, emanadas de la instrucción de la o el Juez o en cumplimiento a una encomienda del Tribunal, previa solicitud que por escrito realice la autoridad solicitante.

Lo anterior apegado a la legalidad con estricto cumplimiento del artículo 21 de la Constitución Federal, la o el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público como

auxiliar de sus funciones, y en acato a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás leyes aplicables.

Artículo 22.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General están impedidos para:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Gobiernos Federal, del Estado de México u otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanas y hermanos o de su adoptante o adoptado;
III. Ejercer las funciones de tutela, curatela o albacea judicial, salvo que tenga la calidad de persona heredera o legataria, o se trate de sus personas ascendientes, descendientes, hermanas o hermanos, adoptante o persona adoptada;
IV. Ejercer o desempeñar las funciones de persona depositaria o apoderada judicial, síndica, persona administradora, persona interventora en quiebra o concurso, persona titular de una notaría, persona corredora, comisionista o árbitra. En caso de incurrir en las prohibiciones citadas con anterioridad, será sancionado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en su Título Primero, Capítulo Único, artículo 1, 2 ,3 y 4; Título Tercero de las Responsabilidades Administrativas, Capítulo I, de los Sujetos, artículo 41; Capítulo II, de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, artículo 42, fracción XXV; y
V. Cualquier otro que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General, sólo podrán portar el arma larga o el arma corta de cargo que le sea autorizada individualmente por su jefatura inmediata, o aquellas que se le hubiesen asignado para el debido desempeño de sus funciones en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Comisaría General; lo anterior de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, debiendo contar con las revisiones periódicas que realizan la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y con el Gobierno del Estado de México, aunado al cumplimiento de los lineamientos sobre la actualización de la Licencia Colectiva No. 139 y contar con el resguardo correspondiente autorizado por el mando superior de la o el elemento policial o en su defecto por el Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados por una orden de su superior jerárquico debiendo mediar orden por escrito.

Quedando en ambos casos bajo la más estricta responsabilidad de la o el elemento de la Comisaría General el uso que se le dé al armamento que le sea asignado para el debido

cumplimiento de sus funciones, debiendo utilizarlo de acuerdo al hecho que se esté presentando con total apego a las disposiciones legales aplicables al caso en concreto tratando siempre de preservar el bien jurídico tutelado mayor que es la vida.

TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 24.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo de Puestos y el perfil del puesto por competencia.

Tiene como objeto planear, establecer y coordinar los procesos de reclutamiento, selección de personas aspirantes, formación inicial, ingreso, formación y capacitación continua y especializada, evaluación del desempeño para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, Régimen Disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participan.

Artículo 25.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el Servicio. La planeación implementará las etapas en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 26.- La Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera tiene las siguientes funciones:

I. Elaborar programa de trabajo para el área;
II. Establecer y aplicar los instrumentos normativos, elaborados bajo la legislación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que definirán los procedimientos de Planeación, Reclutamiento, Selección, Capacitación, Certificación, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, Evaluación del desempeño para la Permanencia, Promoción, Estímulos y Recompensas, Separación o Remoción y Régimen Disciplinario, debiendo apoyarse para esto último en la Comisión de Honor y Justicia;
III. Cumplir cabalmente todos los instrumentos normativos en el área que corresponda;
IV. Elaborar y poner a consideración de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, para su autorización correspondiente, el Catálogo de Puestos Genéricos,

que indique las categorías y niveles del personal de acuerdo con la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal;

V. Expedir la convocatoria para el concurso de selección e ingreso a la Comisaría General;

VI. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento del personal operativo en coordinación con la Coordinación del Instituto de Profesionalización y en relación al personal administrativo en coordinación con la Dirección de Administración;

VII. Participar en forma integral con la Jefatura de Departamento de Control Programático en el otorgamiento de estímulos y recompensas al personal operativo;

VIII. Coordinar la elaboración de los programas de análisis, descripción y evaluación de puestos, así como el de calificación y méritos del personal, proponiendo incentivos y premios aplicables a quienes se hayan hecho acreedoras o acreedores a los mismos y una vez autorizados verificar que estén sujetos a la norma establecida;

IX. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la Coordinación de Estudio, Planeación y Control.

Artículo 27.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará en categorías, jerarquías o grados con el siguiente catálogo de puestos:

I. Comisarios

a) Comisario.

II. Inspectores

a) Inspector.
b) Subinspector.

III. Oficiales

a) Oficial, y
b) Suboficial.

IV. Escala Básica

a) Policía Primero,
b) Policía Segundo,
c) Policía Tercero, y
d) Policía.

La Comisaría General se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se integrará por tres elementos.

La persona titular de la Comisaría General deberá cubrir al menos el mando correspondiente al quinto nivel, ascendente.

Artículo 28.- El plan de carrera de la o el policía, deberá comprender la ruta profesional desde el momento de ingreso a la Comisaría General hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado de la o el policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 29.- Todas las personas responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán con la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 30.- A través de sus diversos procesos, las personas responsables de la ejecución de este Reglamento tendrán las siguientes obligaciones:

I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia y capacidad, de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Instituto de Profesionalización;
II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de las y los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuados para su óptimo funcionamiento y permitido de acuerdo al sistema terciario;
III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a las personas integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia y capacidad de las diferentes categorías y jerarquías;
IV. Analizarán el desempeño y resultado de las y los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes y haciendo los cambios necesarios para una debida operatividad;
V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
VII. Ejercerán las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 31.- El ingreso estará supeditado a las necesidades de la Comisaría General, mismas que se establecerán de conformidad con el sistema terciario que le es aplicable, mismo que irá variando de conformidad con sus necesidades por el crecimiento poblacional y encaminado a una correcta distribución del personal para poder combatir la delincuencia y prevenir el delito.

El presente reglamento establece los requisitos y mecanismos para ingresar a la Comisaría General, siendo indispensable cumplir con los requisitos establecidos en el mismo y llevar a cabo todo el procedimiento de ingreso incluyendo los exámenes de control de confianza y todos aquéllos que en su caso determinen las áreas involucradas, entendiendo que los mismos son para la debida selección del personal.

Las personas aspirantes al ingreso estarán supeditados a los requisitos y exigencias de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás legislación aplicable al caso.

SECCIÓN I
DE LA CONVOCATORIA

Artículo 32.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial con apoyo de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera, así como de la Dirección Operativa de la Policía Municipal y Subdirección Operativa, instrumentarán el tabulador de sueldos asociado a la plaza vacante convocada y, a su vez, el monto de beca a otorgar durante la Formación Inicial. Asimismo, realizarán lo siguiente:

Convocatoria:

I. Emitirá la convocatoria dirigida a toda la ciudadanía que tenga el perfil, la convicción y el interés por pertenecer a la Comisaría General; así como a la o el policía que pretenda ascender en la categoría inmediata superior si es la que está disponible y cumple con el perfil y requisitos; convocatoria que será colocada en lugar visible dentro y fuera de la Comisaría General, así como publicada en la página de internet del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir las personas postulantes;
III. Precisará los requisitos que deberán cumplir las personas postulantes;
IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de las y los candidatos para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social o cualquier otra, que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los lineamientos de la convocatoria, y
IX. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

X. En caso de que ningún concursante cumpla con las competencias descritas dentro del perfil de puestos y requisitos mínimos previos en la convocatoria, se emitirá una convocatoria externa.

Artículo 33.- Las personas aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN II
DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 34.- El reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor número de personas aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de convocatoria.

Artículo 35.- Para los efectos de reclutar a las personas aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisaría General, siendo los siguientes:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
III. En su caso, tener acreditado el servicio Militar Nacional;
IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
   a. En el caso de personas aspirantes de las aéreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
   b. Tratándose de personas aspirantes a las aéreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
VII. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; No padecer alcoholismo
IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
X. No encontrarse suspendida o suspendido, ni inhabilitada o inhabilitado, ni haber sido destituida o destituido mediante resolución firme para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
XI. Cumplir con los deberes establecidos en reglamento y demás disposiciones que deriven de la misma;
XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Las y los aspirantes a ingresar al Servicio, deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento;
II. Clave Única de Registro de Población (CURP).
III. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
IV. Credencial de elector;
V. Comprobante de estudios correspondiente al área a ingresar;
VI. Comprobante de domicilio vigente; emitida por la autoridad competente;
VII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución
VIII. Curriculum vitae actualizado con fotografía sin engargolar.
IX. Certificado no deudor alimentario moroso
X. Informe de Antecedentes no penales;
XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
XII. Formato de referencias laborales, personales y familiares.
XIII. Carta compromiso en la que se establezca que se abstendrán de quedar en estado de gravidez (mujeres) durante la convocatoria y el tiempo que duré la academia y demás cursos y capacitación necesaria e inherente al puesto a ocupar

Artículo 37.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como de las áreas competentes, procederá a realizar la selección de aquellas personas aspirantes que cumplan con el perfil, los requisitos y documentos señalados.

Artículo 38.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado y a las plazas vacantes. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria. Previo al reclutamiento, la Comisaría General, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de las personas aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 39.- No serán reclutadas las personas aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados o no cumplan con los requisitos señalados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 40.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, la Comisión de Honor y Justicia, así como de las áreas competentes, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 41.- La Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como sus áreas competentes, en un término no mayor de 30 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo y devolverá toda la documentación recibida aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello, preservando en todo momento la

secrecía necesaria para dichos documentos de acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SECCIÓN III
DE LA SELECCIÓN

Artículo 41 Bis. - Permite elegir de entre quienes hubieran cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil y las necesidades del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 42.- La selección tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si la persona aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial, actualización, capacitación, promoción, especialización y alta dirección relativas a las profesionalización, establecidas en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La o el postulante que hubiera cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece. La persona aspirante que apruebe la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial, actualización, promoción, capacitación, especialización y alta dirección relativas a la profesionalización, establecidas en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que deberá cubrir con una estancia en la institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Comisión.

Artículo 43.- La evaluación para la selección de la persona aspirante, estará integrado por las siguientes:

Evaluaciones y exámenes internos, aplicados por la Comisaría General:

I. Exámenes Internos:

1) Exámenes de Conocimientos Generales y psicológicas;
2) Examen Médico;
3) Estudio de capacidad físico-atlético;

4) Aplicación de Pruebas Físicas y Salud Física;
5) Entrevista de selección;
6) Visita domiciliaria;

II. Evaluaciones externas ante el Centro de Control y Confianza:

a) Psicológicas •Entrevista, •Batería de pruebas.
b) Poligráficas •Entrevista, • Evaluación de polígrafo.
c) Socioeconómicas.
d) Evaluación Médica •Llenado de Formatos.
e) Toxicológica •Llenado de formatos, •Toma de muestra (orina y sangre).

Las fases del proceso de evaluación deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

Artículo 44.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta a la persona aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de narcóticos, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio sí resulta positivo a dicho examen no podrá ingresar bajo ninguna circunstancia a la Comisaría General. El reporte de los resultados del examen toxicológico deberá ser entregado a la Institución requirente y con la confidencialidad que se requiere, contando con firma y presencia del químico responsable de su aplicación, debiendo generar el protocolo necesario para tal acto de entrega-recepción.

Artículo 45.- El examen médico permitirá identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante entrevista médica; exploración completa; antropométrico y signos vitales y estudios de laboratorio y gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo-familiares, personales, patológicos y gineceo-obstétricos, en el caso de los elementos del género femenino, que compliquen el buen cumplimiento de la función a la que aspira, razón por la cual el estado en que se distinga será considerado trato especial, también se tendrá especial énfasis en la detección de enfermedades crónico degenerativas.

Artículo 46.- El examen de conocimientos generales tiene por objeto evaluar a la persona aspirante, conocer su perfil, sus potencialidades y habilidades, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio con la finalidad de otorgar un mejor servicio a la población. En todo caso, la evaluación considerará el nivel de estudios de las y los policías de la Comisaría General.

Artículo 47.- Para la desconcentración del examen de conocimientos generales, el Municipio de Nezahualcóyotl, en los términos del Convenio celebrado con el Estado de México, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización;
b. Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto y;

c. Aplicar el Catálogo General y coordinado con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 48.- El examen de estudio de personalidad es la evaluación por la cual se conoce a la persona aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías.

Artículo 49.- Este examen ponderará las características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos de la persona y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 50.- Para la aplicación del examen de estudio de personalidad, ante el Municipio de Nezahualcóyotl, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. La persona aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la Institución que corresponda y/o que el propio H. Ayuntamiento hubiera generado convenio de colaboración, de igual manera obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional;
II. Batería de exámenes previamente seleccionados por el Municipio de Nezahualcóyotl y el personal experto en la evaluación de personalidad o la propuesta por la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
III. El personal que realice la aplicación de las pruebas deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica debidamente acreditada.
IV. Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.
V. El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (insomne, no haber ingerido bebidas alcohólicas, ni bajo los efectos de algún somnífero y estupefaciente).
VI. El Municipio de Nezahualcóyotl podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios de aplicación con los Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o a través de sus Institutos de formación policial.

Artículo 51.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial tomará en cuenta las siguientes características Psico-diagnósticas a evaluar:

I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
II. Apego a normas;
III. Asertividad;
IV. Capacidad de análisis y síntesis;
V. Capacidad de juicio;
VI. Capacidad intelectual;
VII. Estabilidad emocional;
VIII. Ética personal y profesional;

IX. Habilidades sociales;
X. Iniciativa;
XI. Manejo de conflicto;
XII. Manejo de la agresividad;
XIII. Perseverancia;
XIV. Relaciones interpersonales;
XV. Solución de problemas;
XVI. Sociabilidad;
XVII. Tolerancia;
XVIII. Toma de decisiones, y
XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 52.- El Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial establecerá una batería de exámenes psicológicos que evalúen las características anteriores conforme a su puesto.

La aplicación de este examen se hará en coordinación entre la Institución evaluadora, que al efecto se designe para su calificación homogénea, en los términos del Convenio que celebre el Estado de México y La Coordinación del Instituto de Profesionalización de la Comisaría General con la supervisión de la Coordinación Administrativa, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

Artículo 53.- La aplicación del polígrafo, es un proceso obligatorio para la o el aspirante a pertenecer a la Comisaría General, el cual, mediante cuestionamientos aplicados por personal y equipo idóneo permitidos por la ley, contribuya a conocer e identificar los índices del grado de confidencialidad del candidato. Tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad de la o el policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Artículo 54.- Este examen de capacidad físico-atlético consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico-atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del Acuerdo que se celebre entre el Municipio de Nezahualcóyotl y el Estado de México mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Esta- do de México y la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Municipio, en los términos del Convenio que al efecto se celebre.

Artículo 55.- El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio de la persona aspirante o del o de la policía integrante de la Comisaría General, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública

en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 56.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado de México y la Dirección General de Apoyo Técnico dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano Interno de control municipal.

Artículo 57.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de personas aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por la Coordinación Administrativa y el Instituto de Profesionalización de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificar- se plenamente con credencial oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 58.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el Estado de México y la o el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre las y los evaluados.

Todas y todos los policías se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior. La y el aspirante seleccionado, una vez que concluya su formación inicial satisfactoriamente podrá ingresar al Servicio.

Artículo 59.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 60.- La persona aspirante que apruebe los exámenes toxicológicos, médico, de conocimientos generales, de personalidad, polígrafo, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial y será considerado cadete de la Comisaría General.

Artículo 61.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisaría General, en un término, que no exceda de 30 días hábiles.

Los resultados de las evaluaciones se expresarán mediante las categorías “Apto”, “No Apto”, “Positivo”, “Negativo”, “Aprobado”, “No Aprobado”, “Cumple” o “No Cumple”, según corresponda al tipo de evaluación aplicada a la persona aspirante a ingresar a la Comisaría General; cabe agregar que los vocablos utilizados líneas arriba, significan el cumplimiento o incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Estos resultados excluyen de forma definitiva a la persona aspirante de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Podrá utilizarse el término de “Recomendable con Observaciones” en el resultado, siendo aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados o en la verificación de la autenticidad de la documentación presentada, una vez concluida la evaluación, el resultado se registrará con alguna de las categorías “Apto”, “No Apto”, “Positivo”, “Negativo”, “Aprobado”, “No Aprobado”, “Cumple” o “No Cumple”, u otras equivalentes que tengan el mismo significado.

Artículo 62.- La Comisaría General a través del área competente, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento de la o el aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la Coordinación Administrativa.

SECCIÓN IV
DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 63.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a las y los policías, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial municipal de manera profesional. Es la primera etapa de la formación de las y los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos.

La misma tiene como objeto lograr la formación de las y los policías a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos y a las nuevas policías preventivos municipales garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente, a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los procesos de formación inicial de las y los policías se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 64.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 1,080 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. A la o a el policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. La o el policía que concluya satisfactoriamente las actividades

académicas de formación inicial tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 65.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la Coordinación del Instituto de Profesionalización, deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Dicho Instituto, se coordinará con la Dirección General de Apoyo Técnico, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

Artículo 66.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de las y los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial, mismo que se encontrará acorde a las necesidades de la población y territorio del Municipio.

Artículo 67.- Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para la o el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 68.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

a. Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
b. Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
c. Propósitos formativos (enunciado las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
d. Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
e. Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
f. Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo;
g. Becas académicas que ofrece a las y los policías municipales de carrera;
h. Criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, el número de créditos globales y específicos del Plan;
i. Programas de estudio de cada unidad didáctica;

j. Evaluación curricular. (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y
k. Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 69.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

a. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
b. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanarias;
c. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación de la o el policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
d. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar las y los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la Comisaría General de que se trate;
e. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
f. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol de la alumna o alumno y la maestra o maestro;
g. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de las y los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
h. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 70.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

a. La Coordinación del Instituto de Profesionalización será el responsable directo del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario de acuerdo con su programación, con apoyo de la Dirección Operativa de la Policía Municipal y la Subdirección Operativa;
b. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Comisaría General a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio

debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y

c. La Comisaría General a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará el Instituto de Profesionalización, a través de los Consejos académicos consultivos correspondientes y del Centro de Capacitación Policial Estatal.

Artículo 71.- El ingreso de las y los candidatos a la Comisaría General es regulado por la misma, por lo cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre la o el policía y la Comisaría General, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones de la o el nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de las y los aspirantes y de la formación inicial.

El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre la o el nuevo policía y la Comisaría General, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre la o el policía y la Comisaría General, preservando los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 72.- La relación jurídica entre la o el policía y la Comisaría General se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes reglamentarias que sustenten el dicho y acciones conducentes.

Artículo 73.- La Federación, la Ciudad de México y las entidades federativas, se coordinarán para establecer en sus legislaciones un sistema único de emolumentos y prestaciones para las y los miembros de las instituciones policiales, que garanticen un sistema de remuneración y prestaciones adecuado a las funciones que desempeñan.

Artículo 74.- Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para las y los policías municipales de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 75.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación

que se impartan a las y los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos serán requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

Artículo 76.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico Nacional y el Estado de México se emitan, con la debida participación de los Consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de las y los policías preventivos municipales de carrera. El Municipio de Nezahualcóyotl, realizará las acciones conducentes, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 77.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre la persona aspirante seleccionada y la Comisaría General a fin de evitar sanciones pecuniarias.

En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a aquellas personas aspirantes seleccionadas que hubieren aprobado los exámenes y evaluaciones consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlético, polígrafo, situación patrimonial y de entorno social, queda sobre entendido que el H. Ayuntamiento determinará con el Secretariado la sede en donde serán aplicados los exámenes descritos, estipulados en tiempo y forma.

Artículo 78.- No serán reclutados las y los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional, se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCIÓN V
DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 79.- El nombramiento es el documento formal que se otorga a la o el policía de nuevo ingreso, por parte de la Comisaría General, del cual se deriva la relación jurídico administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse a la o el policía el presente Reglamento y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento y lo dispuesto por los artículo 129 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por los numerales correspondientes de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 80.- Al recibir su nombramiento, la o el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Federal, a la Constitución Estatal, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal de Nezahualcóyotl, de la siguiente forma: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes que de ellas emanen, del Bando Municipal de Nezahualcóyotl y demás disposiciones municipales aplicables".

Artículo 81.- Las y los policías de la Comisaría portaran en todo momento una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía, debiendo ser actualizada en cada cambio de administración por el H. Ayuntamiento.

La Comisaría conocerá y resolverá sobre el ingreso de las personas aspirantes a la misma, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno de la persona titular de la Comisaría General. En ningún caso una o un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda; en caso de que cuente con una credencial o documento que tenga calidad de nombramiento o asignación sin haber justificado su notificación oficial y formal, se consignará a la autoridad correspondientes instaurándole el delito que proceda de acuerdo a la conducta típica, fundamentada en el Código Penal vigente a la entidad y demás legislación aplicable.

Artículo 82.- La aceptación del nombramiento por parte de la o el policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Federal, Constitución Estatal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, el presente Reglamento y el Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente.

Artículo 83.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

I. Nombre completo de la o el policía;
II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
III. Leyenda de la protesta correspondiente;
IV. Remuneración; y,
V. Edad.

SECCIÓN VI
DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL

Artículo 84.- El Certificado Único Policial es el documento que acredita a las y los policías aptos para ingresar o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 85.- Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

I. En el caso de que la persona integrante de la Comisaría General haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
II. En el caso de que la persona integrante de la Comisaría haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño; en el caso de que la o el policía integrante de la Comisaría General no cuente con la formación inicial o su equivalente, la institución deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
III. En el caso de que la o el policía sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial;
IV. Para la emisión del CUP, las y los policías integrante de la Comisaría General deberán acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:

a. El proceso de evaluación de control de confianza;
b. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
c. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
d. La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 86.- La Comisaría General a través de las áreas competentes deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del elemento, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 87.- La persona integrante de la Comisaría deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

Artículo 88.- El proceso de evaluación de control de confianza será aplicado por los CECC, en apego a la legislación aplicable y a las normas y lineamientos expedidos por el CNCA.

Artículo 89.- Las evaluaciones de competencias básicas o profesionales se realizarán de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, por conducto del personal acreditado por el SESNSP, en el marco del sistema de evaluación por competencias comprendido en el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 90.- La Comisaría General a través de las áreas competentes serán las responsables de aplicar las evaluaciones del desempeño a las y los policías adscritos a las mismas y deberán apegarse a las disposiciones legales aplicables y a la normativa que expida el SESNSP para tal efecto.

Artículo 91.- El formato único de evaluación concentrará la información relativa la formación inicial, evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño. Éste será emitido únicamente por la Comisaría General y deberá estar firmado por la persona titular de la misma para ser enviado al CECC correspondiente, en un término no mayor a 30 días, a partir de la recepción de la última evaluación.

Artículo 92.- El CECC será el responsable de que el proceso de evaluación de control de confianza se haya aplicado de conformidad con el perfil del puesto, cargo y funciones, con la información que le sea remitida por la Comisaría.

Artículo 93.- Las evaluaciones para la permanencia en el Servicio, serán requisito indispensable para la estabilidad de las y los policías. Los resultados de los procesos de evaluación, tendrá el carácter de estrictamente confidencial, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 94.- El CECC competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la Comisaría de la persona integrante capacitado y/o evaluado; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando la persona integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

Artículo 95.- El CUP deberá contener los datos siguientes:

I. Nombre completo de la o el policía: (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
II. Fecha del proceso de evaluación de control de confianza: día/mes/año;
III. Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente: día/mes/año;
IV. Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales: día/mes/año;
V. Fecha de evaluación del desempeño: día/mes/año;
VI. Clave del Certificado Único Policial;
VII. CUIP: Clave Única de Identificación Personal;
VIII. Fecha de emisión del Certificado Único Policial: día/mes/año, y
IX. Vigencia del Certificado Único Policial: día/mes/año.

Artículo 96.- La Comisaría deberá ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el Certificado Único Policial de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

Artículo 97.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización será el establecimiento educativo que forme, actualice, especialice, evalúe y certifique a las y los policías municipales de carrera.

SECCIÓN VII
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 98.- El plan de carrera policial, deberá comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 99.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a las o los policías el plan individual de carrera el cual contempla:

I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
II. Las fechas de evaluaciones del desempeño;
III. Fechas de evaluaciones y habilidades, destrezas y conocimientos;
IV. Fechas de las evaluaciones de Control y Confianza;
V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario

Artículo 100.- La Comisaría General deberá implementar acciones para promover entre sus elementos que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación media superior y superior. Para los efectos anteriores, la Comisaría, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

SECCIÓN VIII
DEL REINGRESO

Artículo 101.- El reingreso se da cuando las y los policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Institución Policial siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión de Honor y Justicia;
II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
IV. Que presenten y aprueben los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
V. Sólo podrá reingresar por una sola ocasión siempre y cuando no haya transcurrido un año de su renuncia, considerando que en el último año de prestación de su servicio no

haya estado sujeto a investigación o procedimiento administrativo en la Comisión de Honor y Justicia y deberá entrar dentro de la escala básica.

CAPÍTULO III
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN I
DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 102.- La formación continua, es la etapa mediante la cual las y los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio. En esta etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para la o el policía.

Tiene como objeto lograr el desempeño profesional de las y los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 103.- Las etapas de formación de las personas integrantes del Servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 104.- La carrera policial, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas, Dirección General de Apoyo Técnico con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de México, así como de las autoridades Municipales. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

Artículo 105.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 106.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización, será el establecimiento educativo donde se desarrollará la formación, mediante la cual se actualice y especialice a las y los policías integrantes de la Comisaría General. Dicho Instituto, evaluará y certificará a los y las policías con el apoyo de las áreas correspondientes.

Artículo 107.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico, el Estado de México y el Municipio de Nezahualcóyotl se emitan, con la debida participación de la Comisión de Honor y Justicia, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

El Municipio de Nezahualcóyotl realizará las acciones conducentes con el Estado de México, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 108.- Para la realización de las actividades académicas la Coordinación del Instituto de Profesionalización, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, Centros de investigación y organismos públicos o privados, a través de coordinarse con el Estado de México.

Artículo 109.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a las y los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial, tendrá una duración mínima de ciento cuarenta y cinco horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 110.- La o el policía que hubiera concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Artículo 111.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial. La elevación de los niveles de escolaridad para la persona policía, está dirigida a aquellas personas que tienen inconclusos estudios de educación básica y media. Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad y profesionalismo, en los casos que no hubieran concluido los estudios de educación media superior y superior

Artículo 112.- La Comisaría General con el apoyo de la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, promoverán que el personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de preparatoria o media superior, con la participación de la Coordinación del Instituto de Profesionalización y de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control.

Artículo 113.- La Coordinación del Instituto de Profesionalización en coordinación con la Coordinación Administrativa, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de las y los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media.

Artículo 114.- Los recursos que se determinen para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de las y los policías inscritos.

Artículo 115.- Las y los policías, a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización podrá solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en la Dirección General de Apoyo Técnico de Seguridad Pública u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la intervención de la Coordinación de Estudio, Planeación y Control.

Artículo 116.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

a. En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la institución de formación municipal presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través de la Coordinación del Instituto de Profesionalización;
b. Los recursos para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Municipio de Nezahualcóyotl;
c. Estos programas de especialización serán impartidos por las personas instructoras y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o personas extranjeras;
d. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la correspondiente participación de los Consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y
e. El Municipio de Nezahualcóyotl tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de las y los policías, a través de la Dirección General de Apoyo Técnico de Seguridad Pública, con la participación que corresponda a la Coordinación del Instituto de Profesionalización.

Artículo 117.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de la o el policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

El Instituto de Profesionalización proporcionaran la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación de la o el policía inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

SECCIÓN II
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 118.- La evaluación del desempeño permite al Servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de la o el policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

La evaluación del desempeño en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de las y los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 119.- Dentro del Servicio todas y todos los policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la evaluación de desempeño para la permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida intervención de las áreas correspondientes.

Artículo 120.- La evaluación del desempeño consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de las personas aspirantes, los cuales se ajustarán a las normas correspondientes que se encuentren vigentes al momento de su aplicación.

SECCIÓN III
DE LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL

Artículo 121.- Con fundamento el Programa Rector de Profesionalización, que es el instrumento que rige la política de profesionalización de las Instituciones Policiales, el cual hace referencia al fortalecimiento del sistema de evaluaciones de Competencias Básicas de la Función, definiéndolo como el conjunto de conocimientos y actitudes que permiten desempeñar de manera eficiente una determinada función, con base en criterios establecidos en perfiles de puesto y referentes normativos y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 84 y 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Academias e Institutos serán

responsables de aplicar el programa Rector de Profesionalización y tendrán, entre otras, la función de aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 122.- En términos de lo anterior, corresponde a las Academias e Institutos de la Federación o de las Entidades Federativas y Municipios, impartir la Capacitación y realizar las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función. Por tal razón, el Municipio debe realizar esfuerzos de financiamiento para permanentemente celebrar convenios de colaboración con los entes públicos indicados, y efectuar los pagos por servicios de evaluaciones correspondientes, mismas que se llevarán a cabo en sus propias instalaciones de capacitación, a fin de expedir en tiempo y forma los certificados o diplomas a sus educandos.

Artículo 123.- Los requisitos para la capacitación y la evaluación de las competencias básicas de la función, el proceso de evaluación por competencias es esencialmente de recolección, procesamiento y valoración de información orientado a determinar en qué medida el personal operativo ha adquirido el conocimiento y dominio de una determinada competencia o conjunto de competencias a lo largo del proceso formativo, por lo que deberán establecerse acciones de capacitación y evaluación en diferentes momentos para conocer el grado, manejo y avance de los sustentantes.

Artículo 124.- Durante la capacitación se reforzarán los conocimientos que permitirán desarrollar las habilidades, técnicas y destrezas para el desempeño de la función, de acuerdo con los principios constitucionales en materia de seguridad pública y el respeto pleno de los derechos humanos.

Artículo 125.- Las evaluaciones de las competencias básicas se desarrollan a través de experiencias de aprendizaje en cuyo campo de conocimiento se integran tres tipos de saberes:

1. Conceptual (saber conocer).
2. Procedimental (saber hacer).
3. Actitudinal (saber ser).

Lo anterior permite que las evaluaciones de competencias básicas de la función contribuyen a establecer en qué grado el personal operativo posee las competencias básicas que lo habilitan para su ejercicio profesional, en términos de los tres tipos de saberes mencionados.

El personal de los corporativos policiales que será capacitado y sustentará las evaluaciones, deberá ser personal con perfil de policía operativo, en condiciones de salud y laborales óptimas.

Artículo 126.- Las competencias se encuentran agrupadas en siete Instrumentos de Evaluación Teórica y siete Instrumentos de Evaluación Práctica, de acuerdo con cada uno de los perfiles descritos a continuación:

Del Policía Preventivo:

I. Acondicionamiento Físico y Uso de la Fuerza y Legítima Defensa;
II. Armamento y Tiro Policial;
III. Conducción de Vehículos Policiales;

IV. Detención y Conducción de Personas;
V. Manejo de Bastón PR-24;
VI. Operación de Equipos de Radiocomunicación y
VII. Primer Respondiente.

Artículo 127.- Por el artículo 110, fracciones I, V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de guardar la confidencialidad de los reactivos que serán aplicados a las personas integrantes del corporativo policial, debe evitarse que los resultados sean divulgados sin el consentimiento de las personas integrantes, protegiendo así poner en riesgo la vida, seguridad o salud de algún integrante.

Artículo 128.- La o el instructor-evaluador tendrá la facultad para determinar al sustentante que incumpla con alguno de los requisitos antes mencionados, como no acreditado.

Artículo 129.- Las instituciones de seguridad pública fomentarán que las y los policías que sean aspirantes a ser personas instructoras-evaluadoras cuenten con los recursos y el tiempo para prepararse en la competencia relacionada con la especialidad de su interés, dotándolos de uniforme, equipo requerido, alimentación y horarios de labores adecuados.

SECCIÓN IV
DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 130.- Los estímulos y recompensas serán entregados a las personas integrantes con independencia de la plaza y asignación que ocupen debiendo haber igualdad y equidad entre las personas integrantes de toda la Institución sin que sea necesario separar a los grupos especiales de la policía vecinal y constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio.

Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre las y los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 131.- La Comisaría General determinará los estímulos, a propuesta de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, de conformidad con el presente Reglamento, la legislación Federal y Estatal, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos de las contribuciones aportadas al Municipio de Nezahualcóyotl con el Estado de México.

Artículo 132.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, desarrollarán un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de las y los policías y elaborará las medidas de control y supervisión para su entrega, debiendo cuidar su entrega legal, quedará constancia de ello y se agregará en los expedientes personales que obran en la Dependencia.

Artículo 133.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedoras las personas integrantes son:

I. Condecoración;
II. Mención honorífica;
III. Citación;
IV. Estimulo y Recompensa económica.

Artículo 134.- Las acciones de las personas integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales que previamente el H. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la Comisaría General será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por la persona titular de la Comisaría General.

Artículo 135.- Si una o un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, resolverán sobre el particular, a fin de conferírselo a título post mortem a sus deudos.

Artículo 136.- El estímulo es la presea o joya, que galardona un acto o hecho relevantes de la o el policía. Las condecoraciones que se otorgaren a lao el policía en activo de la Comisaría General serán las siguientes:

I. Mérito Policial;
II. Mérito Cívico;
III. Mérito Cultural;
IV. Mérito Social;
V. Mérito Ejemplar;
VI. Mérito Tecnológico;
VII. Mérito Facultativo;
VIII. Mérito Docente; y,
IX. Mérito Deportivo.

Artículo 137.- La condecoración al mérito policial, se otorgará a las y los policías que realicen los siguientes actos:

I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Comisaría General;
II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de sus funciones:
III. Por su diligencia en la captura de delincuentes en estricto cumplimiento de su deber

IV. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
V. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
VI. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
VII. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
VIII. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación; y
IX. Los demás que determine la máxima autoridad de la Comisaría General, con el pleno criterio de merecerlo.

Se confiere a las y los policías por efectuar espontáneamente los actos referidos y cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 138.- La condecoración al mérito cívico y cultural, se otorgará a las y los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los Derechos Humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante y extraordinario comportamiento ciudadano.

Artículo 139.- La condecoración al mérito social, se otorgará a las y los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Comisaría General, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas del área geográfica que le sea encomendada.

Artículo 140.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a las y los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Comisaría General.

Artículo 141.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará a las y los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Se confiere a las y los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Comisaría General.

Artículo 142.- La condecoración al mérito facultativo, se otorgará a los y las policías que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere a los que obtengan primer lugar en todos los años y a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 143.- La condecoración al mérito docente, se otorgará a las y los policías que se hubieran desempeñado en actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere a la o el policía que imparta asignaturas de nivel superior y al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 144.-La condecoración al mérito deportivo, se otorgará a las y los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Comisaría General, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de las y los policías integrantes de la Comisaría General, tanto en competencia de nivel Internacional, Nacional o Estatal.

Artículo 145.- La mención honorífica se otorgará a la o el policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente y será otorgada a juicio de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Artículo 146.- El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 147.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor de la o el policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio y previo análisis de las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Artículo 148.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la Comisaría General, a fin de incentivar la conducta y actuación de la o el policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la Institución.

Artículo 149.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones de la o el policía.

En el caso de que la o el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar todos los documentos necesarios y exigibles por la unidad administrativa que corresponda, verificando su autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal del seguro institucional o en su caso personal adquirido por la persona servidora pública.

SECCIÓN V
DE LA PROMOCIÓN

Artículo 150.- La promoción permite a las personas integrantes, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad y profesionalismo, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior jerárquico, en las categorías de

personas oficiales, inspectoras, comisarias incluida la “Escala Básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 151.- La promoción tiene por objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, relativas a las profesionalización, establecidas en el artículo 83 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su Comisaría General, siempre y cuando reúna los requisitos de la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto y cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en la legislación aplicable.

Artículo 152.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

El mecanismo y los criterios para los concursos de promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisaría a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación del desempeño para la permanencia, en su caso, en base en lo que la Comisaría General determine por conducto y previo análisis de dichas Comisiones .

Artículo 153.- Las y los policías podrán sugerir a la Comisaría General a través de su superior jerárquico, su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización. El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen a la o el policía, a fin de que éste tenga diversas alternativas.

Artículo 154.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

I. Vertical, hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad y de competitividad.
II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 155.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma Comisaría General en base a:

I. Requisitos de la convocatoria;

II. Exámenes específicos (médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores pro- mociones y valoración de hojas de servicios, y
IV. Promociones por mérito especial.

Artículo 156.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma Comisaría General y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
II. La persona aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
IV. La persona aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, de personalidad, patrimonial y de entorno social), y
V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Comisaría o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 157.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Comisaría General o entre corporaciones, deberá considerarse la capacitación, el adiestramiento, los exámenes de diagnóstico y una remuneración adicional.

Artículo 158.- Con objeto de llevar a cabo la migración de todas y todos los policías en activo de la Comisaría General hacía el Servicio, la Coordinación de Estudio, Planeación y Control, deberá precisar el estado de fuerza en activo y en ejercicio de sus derechos.

Una vez manifestada la fuerza de tarea de la Comisaría General, la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera identificará a cada una o uno de los policías que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a las y los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

Artículo 159.- Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisaría General a través de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y

Justicia, deberá proceder a depurar a las y los policías, de conformidad con los siguientes criterios:

I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
V. Ponderación de su hoja de servicios, y
VI. Edad de retiro.

Artículo 160.- La Comisaría General a través de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia, en consecuencia, aplicará una evaluación a las y los policías municipales, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

I. Determinar si las y los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
II. Determinar si las y los policías tienen derecho a una promoción, y
III. Determinar si las y los policías deban descender de jerarquía o grado.

Todas las personas policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

Artículo 161.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisaría General a través de las áreas competentes, fomentará la vocación y permanencia de las y los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Para lograr la promoción, las y los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda. Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, las y los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente. Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 162.- Los requisitos para que las personas integrantes puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el servicio;
II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;

IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y
IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando la o el policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 163.- Se considera herramienta del servicio profesional de carrera, el registro que contiene a todas y todos los policías, y que los organiza, de acuerdo con su categoría, jerarquía, o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del Servicio, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, generando con ello la relación laboral y;
II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 164.- Para el caso, de que exista concurrencia se dará preferencia a los resultados de la convocatoria.

Artículo 165.- La Comisaría General podrá por necesidades del servicio, determinar el cambio de las personas integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior sean solicitados por las y los policías y la persona titular de la Comisaría General o su equivalente los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Serán factores de estímulos a favor de las y los policías los siguientes:

La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;

I. La actitud;
II. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
III. La puntualidad y asistencia,

IV. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.
V. La excelencia en el aseguramiento y puesta a disposición.

Artículo 166.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, la persona titular de la Comisaría General podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisaría General a través de sus áreas competentes, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento enunciado en los perfiles que deberán cubrir las y los policías integrantes de la Comisaría General al momento de su ingreso y a las disposiciones legales aplicables.

Los méritos de las y los policías serán evaluados por la Comisaría General con apoyo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia y será la propia Comisaría General la encargada de determinar las promociones y verificar de conformidad con la documentación que lo sustente que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 167.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisaría General con apoyo de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado;
II. Descripción del sistema de selección;
III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
VI. Para cada promoción, la Comisaría General en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado, y
VII. Las y los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 168.- Las y los policías integrantes de la Comisaría General que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditarlo ante la Comisaría General, en los términos que se señalen en la convocatoria atendiendo siempre a una equidad de oportunidad entre las personas integrantes.

En caso, de que una persona integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Coordinación del Instituto de Profesionalización, haciendo saber el motivo.

I. Si fuera el caso de que la persona integrante, por necesidades del servicio se viera impedido en participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito hará del conocimiento expreso de la Comisaría General, y
II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión de este, la conducta indebida de la persona integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 169.- A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, el cual deberá ser demostrado con el dictamen médico correspondiente, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, respetando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Equidad y Género y demás legislación relacionada, aunado a las circunstancias propias de la naturaleza.

Artículo 170.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días naturales.

Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se decidirá preferente- mente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 171.- Las y los policías integrantes de Comisaría General, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
III. Quien se encuentre bajo un procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia;
IV. Sujetos a un proceso penal;
V. Desempeñando un cargo de elección popular, y
VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Una vez que la o el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 172.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisaría General a través de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera y con apoyo de las dependencias correspondientes de la Entidad Federativa, aplicará los siguientes exámenes:

I. Toxicológico;
II. Médico;

III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
IV. Estudio de personalidad;
V. Estudio Patrimonial y de entorno social, y
VI. Polígrafo

Artículo 173.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, juntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, hubiera aprobado la Comisaría General a través del Instituto de Profesionalización, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Artículo 174.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción las y los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso.

La permanencia en la Comisaría General concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que participe en los mismos, o que, habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a la o el policía;
II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si es su deseo participar en dicha promoción;
III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado;

Artículo 175.- Corresponde al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl a través de la Comisaría General:

a. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado de México, y los particulares.
b. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, realizados a través de la Comisaría General.

Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro en la Dirección General de Apoyo Técnico y otro será agregado en el expediente personal del servidor público de que se trate.

Artículo 176.- Una vez que la Comisaría General reciba los resultados del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento de la o el policía, la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes y efectuará lo conducente en llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

SECCIÓN VI
DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 177.-La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual las y los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas en el Centro de Evaluación de Control y Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá la vigencia que señalen las normas vigentes.

Artículo 178.- Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

I. En el caso de que la o el policía integrante de las Comisaría General haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;

II. En el caso de que la persona integrante haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el Centro de Evaluación de Control de Confianza, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño.

III. En el caso de que la persona integrante no cuente con la formación inicial o su equivalente, el corporativo policial deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño.

IV. En el caso de que la o el policía sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial.

V. Para la emisión del Certificado Único Policial, la o el policía deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:
   a. El proceso de evaluación de control de confianza;
   b. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
   c. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
   d. La formación inicial o su equivalente. La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

Artículo 179.- El Centro de Evaluación de Control de Confianza emitirá el Certificado Único Policial, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por el corporativo policial, siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado.

Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando la persona integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

SECCIÓN VII
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 180.- La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la unidad administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

Las licencias de maternidad, paternidad, adopción, ampliación por parto múltiple, cuidados parentales, enfermedad o accidente grave de familiares y fallecimiento se otorgarán en los términos establecidos en el artículo 65 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 181.- Para cubrir el cargo de las y los policías integrantes de la Comisaría General que obtengan licencia, se asignará a otros u otras policías integrantes de la misma Comisaría General que actuará de manera provisional. La designación de las personas integrantes de las instituciones policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 182.-El permiso es la autorización por escrito que la persona titular de la Comisaría General o en su caso la persona titular de la Dirección Operativa de la Policía Municipal, con la anuencia de la persona titular de la Subdirección Operativa, podrá otorgar a él o la policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 3 días el cual no podrá ser mayor a 15 días naturales en situaciones que deberán estar debidamente fundadas y motivadas ante la Comisaría General, la cual informará los motivos de la autorización a la Comisión de Honor y Justicia. Debiendo anexarse la autorización referida al expediente del elemento.

Artículo 183.- La Comisión es la instrucción por escrito que la persona superior jerárquica da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su Centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 184.- Las y los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes y sin tener derecho a una prestación o remuneración distinta a su salario.

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 185.-La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y la o el policía, de manera definitiva dentro del Servicio.

Artículo 186.-Las cáusales de separación de la o el policía de la Institución Policial son las siguientes:

I. Causas Ordinarias
II. La renuncia formulada por la o el policía;
III. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
IV. La Pensión de jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global;
V. La muerte de la o el policía.
VI. Causas Extraordinarias
VII. Resolución de la Comisión de Honor y Justicia por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo la o el policía.

Artículo 187.- La separación del Servicio para las personas integrantes de las instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. Se deberá elaborar Acta Administrativa o Circunstanciada según sea el caso, o recabar la queja correspondiente en la cual se asentará la queja fundada y motivada ante la Coordinación de Asuntos Internos, en la que se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por la o el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes, la cual podrá remitir la persona en superior jerarquía de la o el policía infractor o la persona titular de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos de la Comisaría General o bien en su caso la Coordinación de Asuntos Internos, quien previa investigación e integración del expediente la remitirá a la Comisión de Honor y Justicia para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.
II. La Comisión de Honor y Justicia, una vez que la Coordinación de Asuntos Internos le remita el expediente iniciara un periodo de información previa en el que notificará a la parte que inicio la queja y sea ratificada y en su caso ampliada la misma; así como a la o el policía, citado a una comparecencia y manifieste lo que a su derecho convenga.
Una vez agotada dicha etapa determinara la conveniencia o no de iniciar procedimiento administrativo en contra del policía.
III. La Comisión de Honor y Justicia podrá determinar cómo medida precautoria la suspensión temporal del elemento policial del que se trate, antes, al inicio o durante la tramitación del Procedimiento Administrativo hasta en tanto, se resuelva el mismo
IV. Una vez iniciado el procedimiento administrativo y desahogada la audiencia de ley en todas sus etapas, así como los alegatos, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva imponiendo la sanción correspondiente con total apego a la legislación aplicable. La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinente.

Artículo 188.-Contra la Resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre la o el policía integrante de la Comisaría General, por alguna de las causales de separación a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad ante la o el Primer Síndico

Procurador Municipal o Juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México sin ser necesario agotar el principio de definitividad.

Artículo 189.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

A. De ingreso:

I. Ser de ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. No haber sido condenada por sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;
III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
IV. Acreditar que ha concluido la enseñanza media superior o su equivalente y, para las áreas de investigación, haber concluido la enseñanza superior o su equivalente, mediante la presentación del título profesional correspondiente;
V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
IX. No padecer alcoholismo;
X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares
XI. No estar suspendida o inhabilitada como persona servidora pública;
XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de esta;
XIII. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;
XIV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
XV. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa;
XVI. No haber participado, favorecido o encubierto, de ninguna forma, la comisión de violaciones graves a los derechos humanos, no contar con historial o antecedentes de ningún tipo como persona victimaria de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas mayores, ni haber cometido abuso o maltrato animal, y
XVII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De permanencia:

I. No haber sido condenada en sentencia irrevocable por delito doloso relacionado con las funciones a desempeñar;
II. Contar con la certificación correspondiente conforme a su puesto y funciones;
III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización
V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización que imparta la Universidad;
VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
X. No padecer alcoholismo;
XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
XII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de abuso de sustancias que alteren el estado físico y mental, como el alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
XIII. No estar suspendida o inhabilitada como persona servidora pública;
XIV. No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos dentro de un término de treinta días;
XV. No participar, cometer, favorecer o encubrir violaciones graves a los derechos humanos, no ejercer actos de violencia contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes o personas adultas, ni realizar actos de abuso o maltrato animal;
XVI. No tener en su contra sentencia ejecutoria que imponga la suspensión de la ciudadanía;
XVII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
XVIII. No estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y
XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Las determinaciones que se tomen por no cumplir con alguno de los requisitos de permanencia establecidos en este artículo deberán realizarse conforme al procedimientos de separación que se prevean en las disposiciones aplicables a las Instituciones Policiales.

Además, deberán cumplir con lo siguiente:

a. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el Ser- vicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se hubiera

presentado documentos apócrifos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata de la o el policía de que se trate, en cualquier tiempo y se consignará a la autoridad ministerial correspondiente;

b. Cuando la o el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado;
c. La Comisaría General deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
d. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a remitir mediante oficio el resultado no aprobatorio de la evaluación a la Coordinación de Asuntos Internos quien previa investigación e integración del expediente lo remitirá a la Comisión de Honor y Justicia solicitando el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, para la separación de la o el policía del servicio y mediante resolución definitiva causará baja del servicio, debiéndose notificar al Registro Nacional con la leyenda “No Apto”;
e. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada seis meses;
f. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.
g. Si no aprueba el examen toxicológico se procederá a la separación de su cargo; y
h. Observar las prohibiciones, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 190.- La separación de las personas integrantes del servicio por el in- cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a. La o el Superior Jerárquico o la persona afectada, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación en que hubiere incurrido la o el integrante ante la Coordinación de Asuntos Internos, quien integrará un expediente y lo remitirá a la Comisión de Honor y Justicia;
b. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente hubiera sido incumplido por la o el integrante y que se adjunten los documentos y las demás pruebas correspondientes; en caso de no encontrar alguna causal de improcedencia notoria, procederá a la ratificación del escrito por medio del cual se interponga la queja, debiendo dentro de la misma, señalar el requisito de ingreso o permanencia que

presuntamente haya sido incumplido por la o el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes.

c. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor y Justicia requerirá al Instituto de Profesionalización o a la Autoridad examinadora correspondiente, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados a la persona integrante;
d. Una vez reunidos los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia dictará el acuerdo de inicio de la etapa de información previa, solicitará a la persona titular de la Coordinación Administrativa la adscripción de la o el integrante y posterior procederá a citarlo a una audiencia.
   En la notificación se hará constar que deberá comparecer personalmente para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le imputen, haciéndole saber el derecho que le asiste para declarar personalmente o asistida de una o un abogado.
e. Una vez iniciada la comparecencia, la Comisión de Honor y Justicia, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, la persona integrante manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, se asentará en la constancia y se determinará conforme a derecho la conveniencia o no de iniciar procedimiento administrativo en contra de la o el policía.
   Iniciado el procedimiento administrativo se dictará el auto de radicación, asignándole un número de procedimiento, notificándole a la o el policía fecha día y hora para el desahogo de su garantía de audiencia, debiendo apercibirle conforme al artículo 171 de la Ley de Seguridad del Estado de México, es decir para el caso de no presentarse tener por satisfecha su garantía de audiencia y por perdido su derecho de ofrecer, desahogar pruebas y alegar en su favor.
f. Contestada la queja por parte de la o el integrante, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha y hora para su desahogo;
g. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, la o el integrante podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
h. La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender a la persona integrante del Servicio de manera precautoria hasta en tanto se resuelve conducente, sin goce de sueldo, atendiendo a la gravedad de la infracción de que se trate conforme lo dispone el artículo 165 de la Ley de Seguridad del Estado de México.
i. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;
j. La Comisión de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o la persona titular de la presidencia de la misma lo estime pertinente, y

k. Al ser separado del servicio, la o el integrante, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 191.- Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre la o el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, en los términos establecidos por la Ley de Seguridad del Estado de México o a través del Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 192.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución de Seguridad Pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio activo por la disposición constitucional expresa, ni el pago de haberes dejados de percibir.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 193.-En el caso de que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio haya injustificada, previo juicio que se tramite en el que así sea determinado por la autoridad competente, la institución Policial solo estará obligada a pagar la indemnización Constitucional y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la institución Policial por la prohibición expresa que se encuentra plasmada en el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

SECCIÓN I
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 194.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que las y los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las Leyes Federales, Estatales y Municipales, aunado a la de la observancia del Bando Municipal de Nezahualcóyotl vigente, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética

Artículo 195.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo, así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores y respeto a la

población en general. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 196.- El Régimen Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor la o el policía, que transgreda los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás relativos; así como viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de las y los policías se sujete a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, Local, la Ley General, la Ley y los Ordenamientos Municipales, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la Comisaría General.

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a las y los policías, que violen los principios enuncia- dos con anterioridad, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos, de los cuales conocerá exclusivamente la Comisión Municipal de Honor y Justicia, quien determinará la procedencia de una sanción y la misma de conformidad con la normatividad aplicable al caso en concreto.

Artículo 197.- La Comisaría General, elaborará un Código de Ética para las y los policías de Seguridad Pública de Nezahualcóyotl, con la participación de las y los policías, para que todos sean responsables de su observancia, su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso, debiendo realizar los trámites protocolarios institucionales referentes a Cabildo, contando con su aprobación y posteriormente generar su publicación en la Gaceta Municipal y elevarla a la del Estado de México. Debiendo proporcionar a cada policía un ejemplar de este a efecto de que lo tenga presente en su actuación.

Artículo 198.- Las sanciones únicamente serán impuestas a la o el policía, mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, sanciones que no podrán ser distintas a las ordenadas en la legislación Estatal y Municipal aplicable al caso en concreto.

La ejecución de sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia, se efectuarán sin perjuicio de las que corresponda aplicar al caso en particular, por otra autoridad derivada de la responsabilidad administrativa o penal que proceda a las personas servidoras públicas que considere; después de haber realizado la debida investigación exhaustiva y minuciosa y de haberse agotado la investigación pertinente y haber concedido la garantía de audiencia como corresponda.

Artículo 199.- En el caso de la suspensión, la persona infractora quedará separado del servicio, dando del conocimiento a la Coordinación de Asuntos Internos, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente. La Coordinación Jurídica tendrá conocimiento en todo momento del movimiento de la persona servidora pública, velando por los derechos del mismo, así como incoar las responsabilidades aplicables al caso, una vez que la Comisión de Honor y Justicia determine que no se aplicará otro tipo de sanción, serán restablecidos inmediatamente el goce y disfrute de todos sus derechos institucionales.

Las sanciones que serán aplicables a la o el policía son las siguientes:

I. Amonestación verbal;
II. Amonestación escrita;
III. Disculpa pública;
IV. Trabajo en favor de la comunidad, o
V. Arresto, hasta por treinta y seis horas.

Destitución por incurrir en causas de responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario o por mandamiento judicial.

Dichas sanciones son enunciativas más no limitativas ya que pueden aplicarse cualquiera de ellas o incluso las contenidas en el artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México en sus cuatro fracciones pues a pesar de que en una de ellas se encuentra una sanción diversa, hasta en tanto dicho ordenamiento contemplé la sanción establecida en la fracción III del mismo, ésta podrá ser impuesta a la persona infractora, la cual será aplicada por su superior jerárquico.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio propio de la Comisión de Honor y Justicia, previa investigación, garantía de audiencia y procedimiento incoado y desarrollado con total apego a la legislación Federal, Estatal y Municipal correspondientes. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal de la persona infractora la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 200.- La amonestación es el acto por el cual se advierte a la o el policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta, se informa a la o el policía, las consecuencias de su infracción y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor, sustentada en el artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren a la probable persona infractora, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia, dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso,

procederá la amonestación pública cuando la probable persona infractora se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 201.- La amonestación será pública o privada por parte del área o sector al que se encuentre adscrito la persona infractora o en su defecto de la Coordinación Administrativa y/o la Comisaría General como primer mando policial.

Para la imposición de las amonestaciones se tomará en cuenta la infracción cometida.

Artículo 202.- En el caso de la sanción establecida por la fracción III del artículo 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la misma será aplicada por la o el superior jerárquico de la o el policía probable infractor valorando los lineamientos internos de la Comisaría General para la aplicación del mismo.

Artículo 203.-En todo caso, la o el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 204.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 205.- El cambio de adscripción de la o el policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial y cumpliendo diversas labores que conlleven a las inherentes obligaciones de la Dependencia.

Artículo 206.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 207.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre la probable persona infractora y la Comisaría General, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto la o el policía a un proceso penal, apegado a lo que reza en los artículos 165 y 187 de la Ley de Seguridad del Estado de México, así como los ordenamientos Municipales.

Artículo 208.- Las y los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el Auto de Vinculación a Proceso o en su defecto de Formal Prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si, por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales, sin que haya lugar a la reclamación o pago de haberes dejados de percibir pues en este caso es la o el policía quien se encuentra impedido para presentarse a laborar.

En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que la o el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

A la persona probable infractora se le deberá recoger, por parte de la Coordinación Administrativa de la Comisaría General, la identificación que lo acreditaba como policía activo de la misma, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, debiendo dar aviso al área de Patrimonio, dependiente del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Se añade que en caso de que el elemento genere omisión a la entrega del material que se le hubiera ministrado, será acreedor con las medidas disciplinarias y correctivas que marca la ley o en su caso, la Comisaría General procederá penalmente por la acción de la o el ex servidor público.

Artículo 209.- Concluida la suspensión la persona integrante comparecerá ante la persona titular de la Comisaría General a quién informará en su caso por escrito de su reingreso al Servicio.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute a la o el policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo caso la o el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 210.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;
II. Daños causados a la Institución;
III. Daños infligidos a la ciudadanía;
IV. Prácticas que vulneren el correcto funcionamiento de la Comisaría General;
V. La reincidencia de la persona responsable;
VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
VIII. Las circunstancias socioeconómicas de la o el policía;
IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
XI. Intencionalidad o negligencia;
XII. Inobservancia de la Ley Suprema y del presente Reglamento;
XIII. Perjuicios originados al servicio y a la Comisaría General;
XIV. Daños producidos a otros u otras policías de carrera; y,
XV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 211.- La sanción establecida en el artículo 187 fracción III de la Ley de Seguridad del Estado de México, se traduce en el impedimento de la o el policía para abandonar su centro de

trabajo por incurrir en una falta u omisión a su servicio. La imposición de dicha sanción será impuesta por la o el superior inmediato de la o el policía infractor, o como sanción por parte de la Comisión de Honor y Justicia y sólo podrá ser calificado por la persona titular de la Subdirección Operativa o la Coordinación de Asuntos Internos.

Artículo 212.- Toda amonestación deberá darse por escrito, salvo cuando la o el superior jerárquico se vea precisado a comunicar la amonestación verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, debiendo asentar el motivo, el tiempo y el lugar para dar cumplimiento al mismo.

La amonestación deberá ejecutarse de manera inmediata, notificando a la o el policía que deba cumplirlo. En todo caso, la o el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta será oído en su audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente de la amonestación no se integrará al expediente de la o el policía inconforme.

Artículo 213.- La Remoción es la terminación de la relación laboral entre el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y la o el policía, sin que ello genere responsabilidad alguna para la administración municipal.

Son causales de remoción las siguientes:

a. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario;
b. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de narcóticos, psicotrópicos, drogas o enervantes;
c. Abandonar sin el consentimiento de una o un superior el área de servicio asignada;
d. Abandonar sin el consentimiento de una o un superior las instalaciones de la Comisaría General;
e. Cometer actos inmorales durante su jornada incumpliendo con las disposiciones del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno Municipal vigente;
f. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra las personas superiores jerárquicas o compañeras y compañeros, así como contra sus familiares, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
g. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
h. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otra u otro policía, las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
i. Revelar información de la Comisaría General, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;

delimitado en el artículo 125 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

j. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
k. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Comisaría General, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
l. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría General, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
m. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Comisaría General, de sus compañeros y demás personal de la misma;
n. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeras o compañeros a hacerlo;
o. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeras, compañeros y demás personal de la Comisaría General;
p. Dormirse durante su servicio;
q. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Comisaría General y la vida de las personas;

La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género, el amor a la patria, el federalismo cooperativo, la protección de la persona, su dignidad y el respeto a los derechos humanos con enfoque diferenciado e incluyente a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso.

Realizar puestas a disposición o remisiones improcedentes por no existir flagrancia en el delito o falta administrativa plenamente acreditada; y u. Lo establecidos en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 214.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se iniciará de oficio, por la queja recibida en la Coordinación de Asuntos Internos de la Comisaría General o por acta iniciada por la persona superior jerárquica, las cuales serán turnadas a la Comisión de Honor y Justicia, encargada de la instrucción del procedimiento; y la imposición de la sanción;
II. Las quejas o procedimientos que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad de la o el policía denunciado;
III. Se enviará una copia de la queja o procedimiento y sus anexos a la o el policía, para que formule un informe sobre los hechos, ofrezca y rinda las pruebas

correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

IV. Se citará a la o el policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;

V. Una vez verificada la audiencia, desahogadas las pruebas y los alegatos, la Comisión de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo a la persona responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará a la persona interesada;

VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la o el policía denunciado o de otras u otros policías, se podrá disponer la práctica de investigaciones por parte de la Coordinación de Asuntos Internos, quien integrará un expediente por las y los otros policías remitiendo el mismo a la Comisión de Honor y Justicia solicitando el inicio del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor y Justicia abrirá el periodo de información previa a efecto de determinar en base a las constancias y pruebas la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo;

VII. En cualquier momento, dentro de la investigación o dentro del procedimiento administrativo, la Coordinación de Asuntos Internos o la Comisión de Honor y Justicia dependiendo ante que autoridad se ese tramitando el expediente, podrá determinar la suspensión temporal de la o el policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si la o el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

SECCIÓN II
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 215.- A fin de otorgar al o a la Cadete y al o a la Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos en contra de las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia, estos podrán interponer el recurso de Inconformidad o el Juicio Administrativo ante la autoridad competente.

Artículo 216.-En contra de todas las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia a que se refiere este Reglamento, la o el Cadete o la o el Policía podrá interponer ante la misma, el

recurso de Inconformidad dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sancionado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 217.-El recurso de Inconformidad confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión de Honor y Justicia impugnada por el o la Cadete o el o la Policía, o quien vaya dirigida su sanción.

Articulo 218.-La Comisión de Honor y Justicia, remitirá ante la Primer Sindicatura el Recurso de Inconformidad, quien acordara si es o no, de admitirse el recurso interpuesto.

Artículo 219.-En caso de ser admitido el recurso la o el Primer Síndico Procurador Municipal lo radica, entra al estudio del acto recurrido para verificar que el mismo se encuentre apegado a derecho, así como verificar que esté debidamente fundado y motivado, para posteriormente emitir una resolución la cual deberá confirmar, revocar o modificar la resolución de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 220.-La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente a la o el Cadete o a la o el Policía por la autoridad competente dentro del término de 15 días hábiles.

Artículo 221.-El recurso de Inconformidad no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 222.-La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que no se registre en el expediente u hoja de servicios de la o el policía de que se trate hasta en tanto no se resuelva, en definitiva.

Artículo 223.-Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomara en consideración los factores existentes en la normatividad vigente.

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 224.- Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia son instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de todos los procedimientos que regulan la Seguridad Pública Municipal y la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, la evaluación en el desarrollo, cumplimiento con las leyes e impacto en el entorno social.

Artículo 225.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de las y los policias de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, Fracción XIII de la Constitución Federal, la Ley General y la Ley de Seguridad del Estado de México, cuando incumplan con los requisitos de permanencia y/o con las obligaciones establecidas en la Ley General, en la Ley de Seguridad del Estado de México, en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo dará seguimiento la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre la selección, admisión, separación, cese, desempeño y promoción de los elementos de la Comisaría General, cadetes y aspirantes.

Artículo 226.- La Comisión de Honor y Justicia, estará integrada por:

I. Una persona en la presidencia que tendrá voto de calidad;
II. Una persona en la secretaría que será el titular del jurídico de la Comisaría General; y
III. Una persona representante de la unidad operativa.

Artículo 227.-La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas u omisiones cometidas y causales de separación extraordinaria de las y los policías, admitiendo en todo caso las pruebas pertinentes para su defensa y emitir la resolución que proceda;
II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a las y los policías que incumplan:
   a. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.
   b. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
   c. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley.

Artículo 228.- La persona titular de la presidencia municipal, a través de la Comisaría General y de sus órganos correspondientes, reordenará su estructura orgánico funcional, desarrollará e implementara el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura, desplegando una mejora de la imagen institucional, misma que emitirá los procedimientos y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 229.-La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas obligatorias y permanentes relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al cual se rigen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, capacitación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de las personas integrantes de las Instituciones

Policiales con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl.

Artículo 230.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Comisaría General;
II. Una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Coordinación de Estudio Planeación y Control de la Comisaría General, mismo que realizará funciones de levantamiento de actas y acuerdos;
III. La Primera Vocalía, que será la persona titular de la Dirección Operativa de la Policía Municipal de la Comisaría General;
IV. La Segunda Vocalía, que será la persona titular de la Subdirección Operativa de la Comisaría General;
V. La Tercera Vocalía, que será la persona titular de la Comisión de Honor y Justicia;
VI. La Cuarta Vocalía, que será la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Comisaría General;
VII. La Quinta Vocalía, que será la persona titular de la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos de la Comisaría General;
VIII. La Sexta Vocalía, que será la persona titular de la Jefatura de Departamento del Servicio Profesional de Carrera de la Comisaría General y, por último
IX. La Séptima Vocalía, que será la persona titular de la Coordinación del Instituto de Profesionalización de la Comisaría General.

Las personas integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector, o su equivalente en las Instituciones de formación de la corporación policial. El voto emitido por las personas integrantes de esta Comisión será secreto.

A las sesiones de dicha Comisión podrán invitarse a miembros del Cabildo, de la Contraloría Municipal, de la Consejería Jurídica y a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 231.-La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, así como del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl, referentes a los procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; promoción; estímulos; Régimen Disciplinario; separación y retiro, así como los recursos de inconformidad en lo conducente y aplicable;

III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;
IV. Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de las y los policías, en todo tiempo y realizar la revisión y aprobación de los exámenes para todas las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 77de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
V. Aprobar e informar al Cabildo a través de la persona titular de la presidencia municipal sobre los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los y las policías;
VI. Resolver, de acuerdo con las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal de la corporación, la reubicación de las personas integrantes;
VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
VIII. Conocer y resolver de manera transparente sobre el otorgamiento de grados de acuerdo a las evaluaciones que sean aplicadas, a los méritos obtenidos en el desempeño policial y a la disponibilidad de los mismos;
IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
X. Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, inhabilitación, muerte o jubilación de las personas integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación y determinación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia;
XI. Proponer y realizar las evaluaciones y calificar el desempeño, así como los antecedentes personales y laborales de los elementos que sean personas candidatas a obtener estímulos y recompensas previa convocatoria que para tal efecto se expida; y
XII. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 232.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás necesidades del procedimiento de reclutamiento;
II. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
III. Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento.
IV. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por las personas aspirantes;
V. Recibir la documentación requerida para el ingreso en la fecha señalada en la convocatoria, inscribir a los candidatos y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;

VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de personas aspirantes;
VIII. Determinar las y los policías que por su aprobación de las evaluaciones correspondientes y por sus antecedentes tienen derecho a obtener estímulos y recompensas;
IX. Informar al personal de la Contraloría Interna Municipal que sea nombrado por el titular de dicha dependencia de la legalidad del procedimiento; y
X. Remitir mensualmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el acta de sesión celebrada.

Artículo 233.-Las Comisiones de Honor y Justicia y la del Servicio Profesional de Carrera Policial, sesionarán, en la sede de la Comisaría General, por convocatoria de la persona secretaria de la misma. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 234.- Habrá quórum en las sesiones de las Comisiones de Honor y Justicia y la del Servicio Profesional de Carrera Policial con la mitad más una de sus personas integrantes. Todas las personas integrantes de dichas comisiones contarán con voz y voto, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple de las y los miembros presentes. En caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

El voto de las personas integrantes será secreto; la persona secretaria deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se irá distribuyendo y aplicando gradualmente a cada una de las áreas involucradas para su debida aplicación, de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado de México.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía en todo en cuanto se opongan a las disposiciones del presente Reglamento.

Tercero. - El Municipio de Nezahualcóyotl celebrará Convenios de Coordinación con el Estado de México, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

Cuarto. - El Municipio de Nezahualcóyotl realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil de puestos por competencia del Servicio Profesional de Carrera

Quinto. - En los casos en que las funciones o atribuciones de una unidad administrativa municipal, constituida con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, deban

ser asumidas por otra unidad prevista en el mismo, o cuando se disponga un cambio en la adscripción correspondiente, el personal, mobiliario, archivos y, en general, los recursos utilizados por aquella serán transferidos a la unidad que se determine de manera previa y formal

REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES.

ACUERDO N° 192/2025. Por el que se aprueba y autoriza la expedición de diversa Normatividad Municipal correspondiente a la Agenda Regulatoria del mes de mayo del 2025, aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ACUERDO N° 213/2025 Por el que se aprueba y autoriza la expedición de diversa Normatividad Municipal correspondiente a la Agenda Regulatoria del mes de noviembre del 2025, aprobado en la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada a los ocho días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

ACUERDO N° 84/2026 por el cual se aprueban y autorizan las reformas y adiciones al Reglamento de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Comisaria General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento de Vía Pública del Municipio de Nezahualcóyotl; Reglamento para la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Nezahualcóyotl; así como la aprobación y autorización de la expedición del Reglamento de Movilidad del Municipio de Nezahualcóyotl, aprobado en la Septuagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiséis.

- Aprobación: 17 de agosto de 2026
- Publicación: 18 de agosto de 2026
- Vigencia: 19 de agosto de 2026